



Se eliminó 12 palabras y 06 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/310/21/XXXIII
Oficio No. SAC/389/2022/XXXVI
Hoja: 1/5

ASUNTO:

Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, dejando sin efectos el acto impugnado.

JORGE NEMESIO ARELLANO DEL OLMO

[Redacted name and address]
C.P. [Redacted]

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 16 días del mes de agosto del 2022. **VISTO** el escrito de fecha 28 de septiembre de 2021, signado por el **C. JORGE NEMESIO ARELLANO DEL OLMO**, depositado el 05 de octubre de 2021, en la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano con sede en la ciudad de Córdoba, Veracruz, y recibido el día 11 de octubre de igual anualidad en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/310/21/XXXIII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la resolución con número de control 100107218689356C25054, y número de crédito MI-PLUS-1275-2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondiente al mes de mayo de 2021.

RESULTANDO

1.- El 01 de julio de 2021, se emitió al **C. JORGE NEMESIO ARELLANO DEL OLMO**, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100107218689356C25054, respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondiente al mes de mayo de 2021, siendo notificado el día 14 de julio del año en cita, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias desahogadas por conducto de la C. [Redacted] en su calidad de empleada del contribuyente citado en líneas anteriores; otorgándole al efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que el hoy recurrente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración detallada en el punto que antecede, se le impuso la multa con número de crédito MI-PLUS-1275-2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada el día 15 de septiembre de 2021, previo

[Handwritten signature]





Se eliminó 10 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/310/22/XXXIII
Oficio No. SAC/389/2022/XXXVI
Hoja: 2/5

citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias entendidas con la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de empleada del contribuyente sancionado.

3.- Inconforme el hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas en copias simples: **A) REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**, con número de control 100107218689356C25054, de fecha 01 de julio de 2021, con su respectiva constancia de notificación del día 14 de julio de 2021, y citatorio de espera del día hábil anterior; **B) Escrito libre** de fecha 16 de julio de 2021, dirigido a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, a través del cual solicita le tengan por presentadas diversas obligaciones fiscales; **C) MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD**, con número de crédito MI-PLUS-1275-2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, con su respectiva acta de notificación del día 15 de igual mes y año; **D) ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES**, con número de operación 427516370, y fecha de presentación del día 29 de junio 2021; **E) Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, tipo complementaria**, con número de operación 427516370 y fecha de presentación 29 de junio de 2021 y **F) Credencial para votar del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.**

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.





Se eliminó 05 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/310/22/XXXIII
Oficio No. SAC/389/2022/XXXVI
Hoja: 3/5

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso C, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Examinado el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, esta Autoridad Fiscal procede al estudio de lo manifestado por el recurrente en su apartado denominado "Agravios", en el que substancialmente aduce que la imposición de la sanción pecuniaria le causa agravio a su esfera jurídica en virtud de que, la obligación fiscal en comento fue debidamente cumplimentada.

Del análisis realizado a lo esgrimido por el recurrente, así como de las pruebas que aporta al medio de defensa que se resuelve, y del expediente administrativo abierto a su nombre, mismo que se tiene a la vista, se estima que resulta fundado y suficiente para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, en virtud de que, la Autoridad Recaudadora procedió ilegalmente a imponer al C. [REDACTED] la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-1275-2021, y número de control 100107218689356C25054, de fecha 06 de septiembre de 2021, en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondiente al mes de mayo de 2021.

Lo anterior es así, en virtud de que el contribuyente en mención, el día 29 de junio de 2021, presentó la declaración detallada con anterioridad, así mismo, se advierte que efectuó el pago de la referida tributación el mismo día, por así constar en el acuse de Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales, mismo que fuere realizado a través del Banco Mercantil del Norte, S.A., con número de operación 310203718021, información a la cual tiene acceso esta Autoridad Resolutora, misma que se consultó y obtuvo dicha información, en términos de lo que establece el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal Federal, el cual a la letra dice:

"Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/310/22/XXXIII
Oficio No. SAC/389/2022/XXXVI
Hoja: 4/5

(Lo resaltado es propio)

Luego entonces, si como quedó asentado en el Resultando número 1 del apartado correspondiente de esta resolución, el Requerimiento con número de control 100107218689356C25054 de fecha 01 de julio de 2021, respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondiente al mes de mayo de 2021, le fue notificado al promovente el día 14 de julio de 2021, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil, es de concluirse que, dicho cumplimiento respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondiente al mes de mayo de 2021, fue previo a la emisión y notificación del requerimiento en cuestión, actualizándose así la espontaneidad en la presentación de la referida obligación, esto atento a lo establecido en la parte conducente de los artículos del Código Fiscal de la Federación que continuación se transcriben :

"Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

Artículo 73. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito..."

(Lo resaltado es propio)

De ahí que, resulta ilegal la imposición de la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD" con número de crédito MI-PLUS-1275-2021 y número de control 100107218689356C25054, de fecha 06 de septiembre de 2021, en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por consiguiente esta Autoridad fiscal procede a dejar sin efectos la misma.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

Se eliminó 08 palabras y 01 firma por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/310/22/XXXIII
Oficio No. SAC/389/2022/XXXVI
Hoja: 5/5

PRIMERO. - Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la presente resolución, **SE DEJA SIN EFECTOS** la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD" con número de crédito MI-PLUS-1275-2021, y número de control 100107218689356C25054, de fecha 06 de septiembre de 2021, mediante la cual se le determinó al C. [REDACTED] un crédito fiscal en cantidad total de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente.

TERCERO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p.- Expediente.
JFSP/ KSFL / CJHV

Recibí Original:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
15/febrero/2023

